



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

ÍNDICE

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

II. MEMORIA

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación
2. Objetivos
3. Adecuación a los principios de buena regulación
4. Alternativas

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido
2. Análisis jurídico
3. Descripción de la tramitación

C. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
2. Impacto económico y presupuestario
3. Impacto por razón de género
4. Otros impactos.

ANEXO I. Cuadro de observaciones recibidas en el trámite de información pública, audiencia a sectores y audiencia a CCAA.

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. DG Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural	Fecha	18/5/2018
Título de la norma	Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados con el fin de cumplir con los nuevos objetivos de reciclado para los residuos municipales para el medio y largo plazo establecidos por la normativa comunitaria.		
Objetivos que se persiguen	El cumplimiento de los objetivos vigentes y futuros de reciclado de residuos municipales, que requiere necesariamente que la recogida separada de biorresiduos de textiles, y de residuos domésticos peligrosos, se generalice en toda España y adquiera carácter obligatorio en la Ley 22/2011, de 28 de julio.		
Principales alternativas consideradas	Por tratarse de la obligada incorporación al derecho interno de cambios normativos comunitarios no se han considerado otras alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			

Tipo de norma	Ley
Estructura de la Norma	<p>La norma contiene un artículo único dividido en dos apartados por los que se propone modificar los artículos 21 y 24 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.</p> <p>Además, la disposición adicional establece que no se producirá incremento de gastos de dotaciones o personal por la adopción de las medidas previstas en la ley y la disposición final regula la entrada en vigor de la norma.</p>
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe de los Ministerios afectados por la norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Consulta pública previa: no se considera necesario este trámite por regularse en el proyecto la modificación de aspectos parciales de una materia, tal y como prevé el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Trámite de información pública a través del portal web del Ministerio (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018) en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. - Trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas y a los sectores interesados (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018), de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. - Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la

	justicia en materia de medio ambiente, para los proyectos con incidencia ambiental.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL DE ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, previstas en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	El proyecto tiene efectos positivos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia, unidad de mercado o pequeñas y medianas empresas (Pymes)	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado o PYMES. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____

		<input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas para sector privado. Cuantificación estimada: Cuantificación estimada: carga administrativa para las CC.AA no cuantificada a nivel nacional. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/>

		Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
		Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/>
		Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
		Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/>
		Nulo <input checked="" type="checkbox"/>
		Positivo <input type="checkbox"/>

II. MEMORIA

La presente memoria del análisis de impacto normativo de la Ley 22/11, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado mediante el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

Las cuatro directivas (UE) 2018/..., del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifican, respectivamente, la Directiva 2008/98/CE Marco sobre

los Residuos, la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos y las Directivas 2000/53/CE sobre vehículos al final de su vida útil, 2006/66/CE, sobre pilas y acumuladores y sus residuos y 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, conforman el “Paquete de Residuos” adoptado en el marco del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular. La aprobación de dichas directivas comporta la necesaria revisión de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de otras normas básicas en materia de residuos, para incorporarlas al ordenamiento jurídico español.

En particular, la Directiva (UE) 2018/... del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos) incluye disposiciones relativas a la obligatoriedad de la recogida separada de los biorresiduos para su reciclado, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, y de los residuos textiles y los residuos peligrosos de origen doméstico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024. Establece, además, nuevos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado para los residuos municipales para el medio y largo plazo: 55% en 2025, 60% en 2030 y 65% en 2035, sumándose así al objetivo vigente del 50% de residuos municipales en 2020. En lo que respecta a la inclusión de los biorresiduos de origen municipal en el cómputo de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado, se establece que, a partir de 1 de enero de 2027, solo podrá incluirse en dicho cómputo, si éstos se han recogido separadamente.

En España, el sistema de recogida de residuos predominantemente implantado por las entidades locales recoge los biorresiduos, mezclados con otros materiales, en lo que se denomina “fracción resto”. Con este sistema, para separar los biorresiduos, es necesario recurrir a un tratamiento mecánico previo de separación de los biorresiduos, que sólo consigue recuperar parte de los mismos y lo hace además con baja calidad por estar mezclados con otros materiales. Sin embargo, la recogida separada de calidad de los biorresiduos hace prácticamente innecesario el tratamiento posterior de separación y facilita su compostaje, obteniéndose una enmienda orgánica de calidad. La biorresiduos separados pueden ser también tratados en origen a través del compostaje doméstico y/o comunitario obteniéndose también un compost de calidad que puede ser empleado en los jardines de los hogares. Por otro lado, la recogida separada de biorresiduos incide también en una mejora de la calidad y cantidad de los otros materiales reciclables recogidos separadamente al reducirse la materia orgánica presente en éstos.

Como resultado del modelo de recogida de residuos municipales predominantemente implantado en nuestro país, según los datos de los últimos años, se recicla en torno al 30% de los residuos municipales, lejos del objetivo vigente de reciclado del 50% de residuos municipales para 2020. Debe señalarse, además, que de ese 30%, nueve puntos porcentuales corresponden al reciclado de biorresiduos recogidos de forma mezclada con la fracción resto, que no se podrán computar a partir de 2027, lo que hará que el porcentaje de

reciclado de nuestro país se reduzca aún más, si no se adoptan medidas eficaces al respecto.

Para garantizar el cumplimiento del objetivo vigente de reciclado del 50% de residuos municipales en 2020, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR 2016-2022), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 6 de noviembre de 2015, incluyó como medida a adoptar por las autoridades competentes, el incremento de la recogida separada, en cantidad y calidad, de las distintas fracciones que componen los residuos municipales, en especial de la de los biorresiduos. Los biorresiduos constituyen la fracción mayoritaria de los residuos domésticos, aproximadamente el 40% por lo que su recogida separada es esencial para poder cumplir los objetivos a medio y largo plazo de reciclaje de dichos residuos municipales.

En lo que respecta a los residuos textiles, el modelo de consumo actual, ligado a la renovación frecuente del vestuario y los bajos precios de los productos, hacen que el residuo de textil y calzado esté cada vez más presente entre los residuos municipales. Según datos del sector, en España se generan entre 10 y 20 kg de residuos de ropa por habitante y año. Conforme al PEMAR, la fracción de textil supone un 5.5% de la fracción resto de los residuos de competencia municipal. Si bien la recogida separada de esta fracción no es obligatoria para los municipios, en los últimos años, muchos ayuntamientos han instalado contenedores específicos para la recogida de residuos textiles, aunque España está aún por debajo de la media europea en cuanto a recogida separada de este tipo de residuos. La obligatoriedad de la recogida separada de los residuos textiles a más tardar el 31 de diciembre de 2024, fijado en la nueva directiva, tiene por objeto aprovechar el alto potencial de su preparación para la reutilización y reciclado que caracteriza a este tipo de residuos.

Finalmente, respecto a los residuos peligrosos de origen doméstico, la nueva directiva establece también la obligatoriedad de que se recojan de forma separada a más tardar el 31 de diciembre de 2024, con objeto de mejorar su gestión y evitar la contaminación derivada de estos residuos reciclables. En muchos municipios españoles, estas fracciones ya se recogen separadamente a través de los puntos limpios.

En definitiva, el cumplimiento de los objetivos comunitarios de preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales, requiere que se generalice, en nuestro país, la recogida separada de biorresiduos, de residuos textiles y de residuos peligrosos de origen doméstico.

2. OBJETIVOS

Esta modificación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, tiene como finalidad establecer la recogida separada de biorresiduos, textiles, y domésticos peligrosos, con carácter obligatorio en toda España, con objeto de poder cumplir con los objetivos establecidos para dichos flujos por la normativa comunitaria.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La modificación de la Ley proyectada se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificándose en la necesidad de transponer a nuestro ordenamiento la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La razón de interés general en la que se funda es la necesidad de cumplir con los objetivos establecidos por la normativa comunitaria en materia de residuos, evitando con ello las posibles sanciones al Reino de España derivadas de un posible incumplimiento.

La regulación de estas medidas a través de la modificación de la ley se considera que es el instrumento más adecuado ya que se están modificando preceptos incluidos en una norma con rango de Ley.

También se adecua al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene las medidas imprescindibles para el cumplimiento de los objetivos marcados por la directiva comunitaria. De esta forma, se deja libertad a las CCAA para dictar normas adicionales de protección del medio ambiente en el ejercicio de sus competencias constitucionalmente atribuidas, fijando objetivos más ambiciosos que los marcados por la normativa básica.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente: han sido consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto se ha sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, la norma no contiene ninguna carga administrativa y no supondrá el incremento de los recursos humanos y económicos disponibles por la Administración General del Estado.

4. ALTERNATIVAS

Se ha considerado que la única alternativa posible era la aprobación de una modificación de ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados habida cuenta de que, como ya se ha indicado, se trata de cumplir con la obligación de incorporar al ordenamiento jurídico español las modificaciones introducidas por el Derecho de la Unión Europea en la Directiva 2008/98/CE Marco sobre los Residuos.

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

La propuesta de modificación de ley consta de un artículo único, con dos apartados por los que se modifican los artículos 21 y 24 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, respectivamente.

A continuación se describen las principales novedades incorporadas en la modificación de ley:

En relación con la modificación del artículo 21 relativo a la recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos, se introduce un nuevo apartado 2 bis, en el que se prevé que antes del 31 de diciembre de 2024 deberá estar establecida una recogida separada para residuos textiles y residuos peligrosos de origen doméstico.

Por su parte, se introduce una nueva redacción del artículo 24 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con objeto de establecer, con carácter obligatorio, la recogida separada de los biorresiduos antes del 31 de diciembre de 2020, para los municipios de más de cinco mil habitantes y antes del 31 de diciembre de 2023, para el resto de municipios.

La ley incluye, asimismo, una disposición adicional única en la que se señala que las medidas incluidas en la norma no podrán suponer un incremento de gastos de dotaciones o personal y una disposición final única relativa a la entrada en vigor de la norma.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Justificación del rango

Es preciso el rango de ley dado que se trata de introducir modificaciones en preceptos de la propia Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.2. Entrada en vigor de la norma

La modificación de la Ley prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Se considera que ello es conforme con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, habida cuenta de que la norma no implica nuevas obligaciones de forma directa para personas físicas ni jurídicas sino un compromiso para el propio estado miembro para la progresiva adopción de las medidas previstas en la misma (31 de diciembre de 2020 para comenzar con la recogida separada de la fracción orgánica en municipios de más de 5.000 habitantes; 31 de diciembre de 2023 en el resto; 31 de diciembre de 2024 establecer la recogida separada de residuos textiles y residuos peligrosos de origen doméstico).

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La elaboración y tramitación de esta ley se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su elaboración, van a ser consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados.

Se han recabado los informes preceptivos de los departamentos ministeriales concernidos.

Además, el proyecto será sometido al Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

No se considera necesario, en el presente caso, el trámite de consulta pública previa por regularse en el proyecto la modificación de aspectos parciales y muy específicos de una materia, tal y como prevé el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El calendario de la tramitación seguida por el anteproyecto de ley es el siguiente:

- Trámite de información pública a través del portal web del Ministerio (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018) en virtud del artículo 105 a) de la Constitución Española, y según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

- Trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas y a los sectores interesados (de xxxx a xxxx de xxxxx de 2018) de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha consulta se realizará a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, así como a través del portal web del departamento.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno.

- Informe de los Ministerios afectados por la norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, para los proyectos con incidencia ambiental.

- Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

C. ANALISIS DE IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1.1. Título competencial y análisis de las cuestiones competenciales más relevantes

Respecto del orden de distribución competencial el presente anteproyecto de ley se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

1.2. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

Se ha recabado la participación de las comunidades autónomas en la elaboración de este proyecto a través del trámite de audiencia a las comunidades autónomas.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

2.1. Impacto económico general

El proyecto tiene efectos positivos sobre la economía y la innovación en general en la medida que se enmarca dentro del Plan de Acción comunitario para la promoción de la Economía circular.

Tampoco tendrá un efecto sobre las PYME en la medida en que sólo contiene mandatos dirigidos a las Administraciones. Todo ello, sin perjuicio de los efectos de las medidas que se puedan poner en práctica para su aplicación, en cuyo momento deberán ser objeto de la oportuna valoración.

2.2. Garantía de la unidad de mercado

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha ley, ya que establece los requisitos necesarios de aplicación de la norma en todo el territorio nacional.

2.3. Efectos en la competencia en el mercado

Como se ha indicado, el proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia. Se respeta el principio de libre actuación en todo el territorio nacional, ya que no se exigen requisitos distintos por razón del territorio.

Además, al tratarse de una norma de origen comunitario se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea, lo que salvaguarda la aplicación homogénea del principio de libre competencia.

2.4. Análisis de las cargas administrativas

Este proyecto no contempla cargas administrativas para los ciudadanos o empresas, ya que sólo contiene mandatos que conciernen a las Administraciones Públicas, tanto para el Estado como para las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

2.5. Impacto presupuestario

El proyecto no tendrá efectos sobre los gastos e ingresos públicos, tanto no financieros como financieros, ni supone un incremento ni de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Por todo lo anterior, este proyecto no tendrá, a priori, un impacto presupuestario negativo respecto a la Administración General del Estado.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se informa que el presente proyecto tiene un impacto de género nulo y no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo.

4. OTROS IMPACTOS

4.1. Impacto en la familia

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

4.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

4.3. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

ANEXO I. CUADRO DE OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A SECTORES Y AUDIENCIA A CCAA.
